



---

Asamblea de las Naciones Unidas sobre los  
Asentamientos Humanos del Programa de las  
Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos  
Primer período de sesiones  
Nairobi, 27 a 31 de mayo de 2019  
Tema 3 del programa provisional\*

**Aprobación del Reglamento de la Asamblea de ONU-Hábitat**

**Decisión adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas  
sobre los Asentamientos Humanos el 31 de mayo de 2019**

**1/1. Reglamento de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre los  
Asentamientos Humanos**

*La Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos*

*Decide aprobar el reglamento de la Asamblea que figura en el anexo de la presente decisión.*

---

\* HSP/HA/1/1.

## **Anexo**

### **Reglamento de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos**

#### **Índice**

I.	Períodos de sesiones.....	3
II.	Programa .....	5
III.	Representación y credenciales .....	7
IV.	Mesa.....	7
V.	Órganos entre períodos de sesiones .....	8
VI.	Dirección Ejecutiva.....	9
VII.	Idiomas y actas.....	11
VIII.	Sesiones públicas y sesiones privadas.....	11
IX.	Dirección de los debates .....	11
X.	Proceso de adopción de decisiones .....	14
XI.	Participación de Estados que no son miembros .....	16
XII.	Enmienda y suspensión de artículos.....	17

# Reglamento de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

## I. Períodos de sesiones

### Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

#### Artículo 1

Bajo la autoridad de la Asamblea General, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Asamblea de ONU-Hábitat) proporcionará el marco político y estratégico para el funcionamiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), con el propósito específico de promover la sostenibilidad del desarrollo urbano y los asentamientos humanos.

#### Funciones y competencias

#### Artículo 2

La Asamblea de ONU-Hábitat, que tiene una composición gubernamental universal, celebrará sus reuniones cada cuatro años en Nairobi, durante un período de cinco días, para realizar las siguientes tareas, entre otras:

- a) Definir las principales cuestiones y esferas de interés para la labor normativa y en materia de políticas de ONU-Hábitat;
- b) Examinar las principales tendencias relacionadas con los asentamientos humanos y la urbanización;
- c) Examinar las normas y estándares mundiales relacionados con los asentamientos humanos y la urbanización sostenible;
- d) Aprobar resoluciones, declaraciones, recomendaciones, decisiones oficiales, informes y otros documentos relativos a la visión estratégica y la orientación política de conformidad con su mandato;
- e) Recomendar estrategias para la aplicación coherente de las dimensiones de los asentamientos urbanos y humanos que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana y otros programas mundiales, incluida la labor del sistema de las Naciones Unidas;
- f) Examinar y aprobar el plan estratégico de ONU-Hábitat, que será preparado por la Junta Ejecutiva;
- g) Revisar el informe cuatrienal de la Secretaría General sobre los progresos realizados en la aplicación de la Nueva Agenda Urbana.

#### Fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones

#### Artículo 3

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4, la Asamblea de ONU-Hábitat celebrará cada período ordinario de sesiones en la fecha que ella misma fije en el período de sesiones precedente, de modo que, si resulta factible, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General puedan examinar el informe de la Asamblea de ONU-Hábitat.
2. A la hora de fijar la fecha en un año determinado para el período de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat, se tendrán en cuenta las fechas de las reuniones de otros órganos pertinentes, incluido el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

#### Artículo 4

Para modificar la fecha fijada para un período ordinario de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat será necesario que al menos diez miembros de la Asamblea que representen equitativamente las cinco regiones, o bien la Dirección Ejecutiva, presenten una solicitud por escrito. La nueva fecha deberá ser posterior en al menos nueve meses a la presentación de la solicitud. El artículo 3 no se verá afectado

por ese cambio de fecha. En cualquier caso, la Dirección Ejecutiva comunicará inmediatamente esa solicitud a los demás miembros de la Asamblea, juntamente con las observaciones correspondientes, incluidas las consecuencias financieras, de haberlas. Si dentro de los 21 días siguientes a esta solicitud la mayoría de los miembros de la Asamblea manifiesta expresamente su conformidad con la solicitud, la Dirección Ejecutiva convocará la Asamblea en consecuencia.

## **Lugar de celebración de los períodos de sesiones**

### **Artículo 5**

Los períodos de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat se celebrarán en la sede de ONU-Hábitat, en Nairobi.

## **Períodos extraordinarios de sesiones**

### **Artículo 6**

1. Podrán celebrarse períodos extraordinarios de sesiones en circunstancias imprevistas por decisión adoptada por la Asamblea de ONU-Hábitat en un período ordinario de sesiones, o a solicitud de:

- a) Una mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- b) La Asamblea General;
- c) El Consejo Económico y Social; o
- d) La Presidencia de la Asamblea de ONU-Hábitat, con el consentimiento de los demás miembros de la Mesa de la Asamblea y en consulta con la Dirección Ejecutiva.

2. La Dirección Ejecutiva comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la solicitud recibida, así como el costo aproximado y las consideraciones administrativas y de otro tipo pertinentes. Al mismo tiempo, la Dirección Ejecutiva dará a conocer el asesoramiento de la Junta Ejecutiva sobre los aspectos de la solicitud comprendidos en su mandato. Si dentro de los 21 días siguientes a la distribución de lo antedicho una mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas manifiesta expresamente su conformidad con la solicitud, la Dirección Ejecutiva convocará un período extraordinario de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat.

## **Fecha de apertura de los períodos extraordinarios de sesiones**

### **Artículo 7**

Los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat se convocarán normalmente dentro de los 42 días siguientes a la fecha en que la Dirección Ejecutiva haya recibido una solicitud a tal efecto, en la fecha que señale la Presidencia de la Asamblea en consulta con la Dirección Ejecutiva, teniendo en cuenta las observaciones que puedan haberse formulado en la solicitud de convocación del período extraordinario de sesiones.

## **Notificación de los períodos de sesiones**

### **Artículo 8**

1. La Dirección Ejecutiva notificará la fecha de cada período de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat y su programa provisional a:

- a) Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- b) Las presidencias de los órganos entre períodos de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat, según proceda;
- c) Los organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones afines y otras entidades de las Naciones Unidas;
- d) Las entidades, organizaciones intergubernamentales y demás entidades a que se hace referencia en el artículo 66;
- e) Las organizaciones a que se hace referencia en los artículos 67 y 68 y otros interesados pertinentes.

2. Se enviará esa notificación a la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Consejo Económico y Social y a las organizaciones e instituciones a que se hace referencia en el artículo 68.
3. La notificación a que se refiere el presente artículo se enviará en los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea de ONU-Hábitat, según se establece en el artículo 34, en el caso de un período ordinario de sesiones, con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha de apertura del período de sesiones y, en el caso de un período extraordinario de sesiones, con no menos de 14 días de anticipación.

## **Suspensión de un período de sesiones**

### **Artículo 9**

La Asamblea de ONU-Hábitat podrá decidir que un período de sesiones sea suspendido temporalmente y se reanude en fecha ulterior.

## **II. Programa**

### **Preparación del programa provisional**

#### **Artículo 10**

1. La Dirección Ejecutiva someterá a consideración de la Asamblea de ONU-Hábitat, en cada período ordinario de sesiones, el programa provisional del período ordinario de sesiones siguiente.
2. El programa provisional será examinado por el Comité de Representantes Permanentes y contendrá los temas propuestos por:
  - a) La Asamblea de ONU-Hábitat;
  - b) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
  - c) La Asamblea General;
  - d) El Consejo Económico y Social;
  - e) La Dirección Ejecutiva.
3. Los temas propuestos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior deberán ir acompañados de un memorando explicativo y, de ser posible, de documentación básica, que se presentarán a la Dirección Ejecutiva al menos 49 días antes de la apertura del período de sesiones para su examen por el Comité de Representantes Permanentes.
4. El programa provisional podrá incluir:
  - a) Informes del Comité de Representantes Permanentes y la Junta Ejecutiva;
  - b) El informe de la Dirección Ejecutiva sobre la labor de la organización;
  - c) Informes del Consejo Económico y Social y de los principales órganos de las Naciones Unidas, según proceda;
  - d) Todos los temas propuestos por la Asamblea General y los demás órganos principales de las Naciones Unidas;
  - e) Todos los temas propuestos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
  - f) Todos los temas cuya inclusión haya sido solicitada por la Asamblea de ONU-Hábitat en un período de sesiones anterior;
  - g) El informe de la Junta Ejecutiva sobre asuntos financieros y presupuestarios;
  - h) Todos los temas que la Dirección Ejecutiva juzgue necesario someter a la consideración de la Asamblea de ONU-Hábitat;
  - i) Temas propuestos por la Junta Ejecutiva y el Comité de Representantes Permanentes.
5. Al preparar el programa provisional, la Dirección Ejecutiva podrá tomar en consideración las sugerencias presentadas por cualquier organización intergubernamental que deba recibir la

notificación prevista en el artículo 66. La Dirección Ejecutiva también podrá someter a la consideración del Comité de Representantes Permanentes las sugerencias de las organizaciones a que se hace referencia en los artículos 67 y 68.

#### **Artículo 11**

La notificación a que se hace referencia en el artículo 8 irá acompañada de una copia del programa provisional del período de sesiones.

### **Temas suplementarios**

#### **Artículo 12**

1. Una vez que la Asamblea de ONU-Hábitat haya examinado el programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Asamblea, toda autoridad facultada para proponer un tema para el programa provisional en virtud del párrafo 2 del artículo 10 podrá proponer temas suplementarios para su inclusión en el programa por lo menos con 49 días de antelación a la fecha de apertura del período de sesiones. Las propuestas de esa índole, a excepción de las presentadas por la Asamblea General, serán examinadas por el Comité de Representantes Permanentes en su reunión de preparación del período ordinario de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat, de conformidad con el artículo 23, y deberán ir acompañadas de una declaración de apoyo de la parte que la proponga, en la que se explique el carácter urgente del examen de ese tema.

2. La Dirección Ejecutiva notificará a la Asamblea de ONU-Hábitat, por conducto del Comité de Representantes Permanentes, toda solicitud de inclusión de temas suplementarios que se reciba antes del comienzo del período ordinario de sesiones con las correspondientes declaraciones de apoyo, cuando proceda, junto con cualquier comentario u observación que la Dirección Ejecutiva desee formular sobre esas cuestiones.

### **Aprobación del programa**

#### **Artículo 13**

1. Al principio de cada período ordinario de sesiones, la Asamblea de ONU-Hábitat aprobará el programa de ese período de sesiones sobre la base del programa provisional y los temas suplementarios propuestos de conformidad con el artículo 12.

2. Toda autoridad incluida en la lista del párrafo 2 del artículo 10 que haya propuesto la inclusión de un tema suplementario en el programa tendrá derecho a exponer ante la Asamblea de ONU-Hábitat sus razones para la inclusión del tema en el programa de ese período de sesiones.

3. A menos que la Asamblea de ONU-Hábitat decida otra cosa, normalmente un tema quedará incluido en el programa en el momento de aprobarse solo si la documentación relacionada con ese tema se ha distribuido a los miembros en todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea con no menos de 49 días de antelación a la fecha de apertura del período de sesiones.

4. La Asamblea de ONU-Hábitat podrá asignar temas entre sesiones plenarias de la Asamblea, y podrá remitir temas sin debate previo en la Asamblea a:

a) Sus órganos entre períodos de sesiones, de conformidad con sus funciones y el calendario de sus reuniones, tal como se define en el presente documento;

b) La Dirección Ejecutiva, para que los estudie e informe al respecto a la Asamblea en un período de sesiones posterior;

c) La parte que propuso la inclusión del tema, para que proporcione información o documentación complementarias.

### **Programa provisional de un período extraordinario de sesiones**

#### **Artículo 14**

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones abarcará solamente los temas cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de celebración del período extraordinario de sesiones. El programa se comunicará, al mismo tiempo que la convocatoria de la Asamblea de ONU-Hábitat, a las autoridades mencionadas en el artículo 8.

## **Revisión del programa**

### **Artículo 15**

Durante un período ordinario de sesiones, la Asamblea de ONU-Hábitat podrá revisar su programa para ese período de sesiones añadiendo, suprimiendo, aplazando o enmendando temas. En el curso de un período de sesiones, solo se añadirán al programa los temas que la Asamblea considere importantes y urgentes.

## **III. Representación y credenciales**

### **Comunicación**

#### **Artículo 16**

Los Estados Miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas estarán representados por representantes acreditados, incluido un jefe de delegación, y por los suplentes y asesores que consideren necesarios.

### **Cartas credenciales**

#### **Artículo 17**

1. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores se comunicarán a la Dirección Ejecutiva antes de que termine la primera sesión a la que deban asistir los representantes.
2. La Mesa de la Asamblea de ONU-Hábitat examinará las credenciales e informará sobre ellas a la Asamblea. Sin embargo, las disposiciones del presente artículo no impedirán que un Estado Miembro de las Naciones Unidas cambie ulteriormente de representantes, suplentes o asesores, siempre que, de haber lugar a ello, las credenciales sean presentadas y examinadas en la forma requerida.

## **IV. Mesa**

### **Elecciones**

#### **Artículo 18**

1. Durante la última sesión de un período ordinario de sesiones, la Asamblea de ONU-Hábitat elegirá a los cinco miembros de su Mesa, que estará compuesta por Estados miembros elegidos para ocupar los cargos correspondientes a la Presidencia, la Relatoría y las tres Vicepresidencias. Al elegir a cinco Estados miembros para esos cargos, la Asamblea dispondrá lo necesario para que los cinco grupos regionales estén representados en la Mesa en pie de igualdad. Además, los cinco miembros de la Mesa del Comité de Representantes Permanentes ejercerán conjuntamente una Vicepresidencia adicional de la Mesa de la Asamblea.
2. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea de ONU-Hábitat pertenecerán a Estados miembros diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

### **Funciones**

#### **Artículo 19**

La Mesa de la Asamblea de ONU-Hábitat prestará asistencia a la Presidencia en la realización de la labor de la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le sean asignadas por la Asamblea.

### **Mandato**

#### **Artículo 20**

1. Las personas que ocupen la Presidencia, las Vicepresidencias y la Relatoría permanecerán en sus cargos hasta que sean elegidas sus sucesoras. Sus mandatos comenzarán al cierre del período de

sesiones en el que resulten elegidas, y permanecerán en sus cargos hasta el cierre del siguiente período de sesiones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, podrán ser reelegidas.

2. Si un Estado miembro renuncia a la Presidencia, la Vicepresidencia o la Relatoría, se designará a otro Estado del mismo grupo regional para cubrir la vacante.

### **Presidencia interina**

#### **Artículo 21**

1. Si la Presidencia no puede presidir una sesión, o parte de ella, designará a una de las Vicepresidencias para que presida temporalmente los trabajos de la Asamblea de ONU-Hábitat.

2. Una Vicepresidencia que ejerza funciones de Presidencia en virtud del artículo 21 tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la Presidencia.

## **V. Órganos entre períodos de sesiones**

#### **Artículo 22**

La Asamblea de ONU-Hábitat tiene dos órganos permanentes entre períodos de sesiones: el Comité de Representantes Permanentes y la Junta Ejecutiva.

### **Comité de Representantes Permanentes**

#### **Artículo 23**

1. El Comité de Representantes Permanentes está integrado por todos los Representantes Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas acreditados ante ONU-Hábitat.

2. El Comité de Representantes Permanentes se reunirá de forma abierta dos veces cada cuatro años: una antes de la Asamblea de ONU-Hábitat, en el marco de los preparativos para ese período de sesiones, y otra para llevar a cabo un examen de mitad de período de alto nivel. Cuando resulte necesario para ejecutar con eficiencia su mandato de preparar el siguiente período de sesiones de la Asamblea, el Comité podrá establecer subcomités por consenso.

### **Junta Ejecutiva**

#### **Artículo 24**

1. Compondrán la Junta Ejecutiva 36 miembros elegidos por la Asamblea de ONU-Hábitat a partir del principio de representación geográfica equitativa, según la fórmula que figura en el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido por la Presidencia del Comité de Representantes Permanentes<sup>1</sup>.

2. Los miembros de la Junta Ejecutiva desempeñarán sus funciones durante cuatro años, contados a partir de su elección en un período de sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat.

3. La Junta Ejecutiva se reunirá en período de sesiones ordinario en Nairobi dos o tres veces al año, según proceda, para, entre otras cosas:

- a) Supervisar la ejecución de las actividades normativas y operacionales de ONU-Hábitat;
- b) Asegurar la rendición de cuentas, la transparencia, la eficiencia y la eficacia;
- c) Aprobar y supervisar la ejecución del programa de trabajo y el presupuesto anuales y de la estrategia de movilización de recursos, de conformidad con las directrices políticas y los planes estratégicos proporcionados por la Asamblea de ONU-Hábitat;

---

<sup>1</sup> Tal como se indica en el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/73/726), la distribución de puestos de la Junta Ejecutiva será la siguiente: 10 puestos para Estados de África, 8 puestos para Estados de Asia y el Pacífico, 4 puestos para Estados de Europa Oriental, 6 puestos para Estados de América Latina y el Caribe y 8 puestos para Estados de Europa Occidental y otros Estados.



- d) Adoptar decisiones, dentro del marco de su mandato, sobre cuestiones programáticas, operacionales y presupuestarias, entre otras, para la ejecución adecuada y efectiva de las resoluciones y otras decisiones aprobadas por la Asamblea de ONU-Hábitat;
- e) Orientar y apoyar iniciativas para financiar la labor de ONU-Hábitat;
- f) Supervisar el cumplimiento por ONU-Hábitat de las evaluaciones y apoyar las funciones de auditoría;
- g) Colaborar con las juntas ejecutivas de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, de conformidad con el programa de reformas de la gestión de la Secretaría General.

#### **Artículo 25**

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad delegada por la Asamblea de ONU-Hábitat para presentar informes periódicos a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social sobre cuestiones pertinentes para el mandato de la Junta Ejecutiva en los años en que la Asamblea de ONU-Hábitat no esté en período de sesiones.

### **Órganos del período de sesiones**

#### **Artículo 26**

En el período de sesiones, la Asamblea de ONU-Hábitat podrá establecer los órganos, subcomités o grupos de trabajo del período de sesiones, integrados por Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas, que considere necesarios y remitirles cualquier tema del programa o cualquier otra cuestión para que los examinen y presenten informes al respecto.

### **Miembros de la Mesa**

#### **Artículo 27**

Al final de cada una de sus reuniones, el Comité de Representantes Permanentes elegirá su Mesa, que constará de una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Relatoría. Al elegir a cinco Estados Miembros para esos cargos, el Comité de Representantes Permanentes velará por que los cinco grupos regionales estén representados en la Mesa en pie de igualdad.

### **Mesas conjuntas**

#### **Artículo 28**

Las Mesas respectivas de la Asamblea de ONU-Hábitat, el Comité de Representantes Permanentes y la Junta Ejecutiva podrán celebrar reuniones conjuntas para coordinar sus actividades.

### **Reglamento aplicable**

#### **Artículo 29**

El reglamento de la Asamblea de ONU-Hábitat se aplicará, *mutatis mutandis*, a todos los órganos entre períodos de sesiones que carezcan de reglamento propio. Cuando un órgano entre períodos de sesiones tenga su propio reglamento, el reglamento de la Asamblea General podrá aplicarse en relación con las cuestiones sobre las que el reglamento del órgano en cuestión no se pronuncie. La Junta Ejecutiva de ONU-Hábitat actuará de conformidad con su reglamento.

## **VI. Dirección Ejecutiva**

### **Funciones de la Dirección Ejecutiva**

#### **Artículo 30**

1. La Dirección Ejecutiva actuará como tal en todas las sesiones del Consejo de Administración y de sus órganos entre períodos de sesiones. La Dirección Ejecutiva podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que actúe en su representación.

2. En relación con el Consejo de Administración, la Dirección Ejecutiva cumplirá las funciones que se le exigen en cuanto Dirección Ejecutiva de ONU-Hábitat.
3. Competerá a la Dirección Ejecutiva facilitar y dirigir el personal necesario para la Asamblea de ONU-Hábitat o cualquier órgano entre períodos de sesiones. La Dirección Ejecutiva también se encargará de todos los arreglos necesarios para las reuniones de la Asamblea y sus órganos entre períodos de sesiones, incluida la preparación de los documentos en los idiomas oficiales y de trabajo de las Naciones Unidas y su distribución al menos 42 días antes del período de sesiones de la Asamblea y sus órganos entre períodos de sesiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 48.

## **Funciones de la Secretaría de la Asamblea de ONU-Hábitat**

### **Artículo 31**

La Secretaría de la Asamblea de ONU-Hábitat, bajo la dirección de la Dirección Ejecutiva, se encargará de lo siguiente: disponer lo necesario para que se interpreten las declaraciones formuladas en las reuniones; recibir, traducir y distribuir los documentos de la Asamblea y sus órganos entre períodos de sesiones; publicar y distribuir las resoluciones, los informes y los documentos pertinentes de la Asamblea en todos los idiomas oficiales y de trabajo; custodiar los documentos en los archivos de la Asamblea; y desempeñar cualesquiera otras tareas que pueda requerir la Asamblea.

## **Declaraciones de la Secretaría**

### **Artículo 32**

La Dirección Ejecutiva, o un miembro de la Secretaría designado por aquella, podrá en cualquier momento, por invitación de la Presidencia de la Asamblea de ONU-Hábitat, dirigir declaraciones orales o escritas a la Asamblea o a los órganos entre períodos de sesiones acerca de cualquier asunto que esté examinándose.

## **Exposición de las consecuencias financieras**

### **Artículo 33**

1. Antes de que la Asamblea de ONU-Hábitat acometa cualquier propuesta relativa a las funciones descritas en el artículo 2 que comporte un gasto de los fondos de las Naciones Unidas, incluidos los fondos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, o que tenga consecuencias financieras, la Dirección Ejecutiva preparará las estimaciones y exposiciones detalladas de las consecuencias financieras de la puesta en práctica de la propuesta y las distribuirá oportunamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de organismos especializados de las Naciones Unidas o al órgano entre períodos de sesiones que corresponda.
2. La Asamblea de ONU-Hábitat, antes de adoptar cualquier propuesta que comporte un gasto de los fondos de las Naciones Unidas, incluidos los recursos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, examinará las estimaciones y exposiciones mencionadas en el párrafo 1. De aprobarse la propuesta, la Asamblea indicará, cuando proceda, la prioridad o el grado de urgencia que le otorga y los elementos de la propuesta que puedan aplazarse, modificarse o eliminarse para que la labor de ONU-Hábitat pueda llevarse a cabo con la mayor eficacia posible.
3. La Dirección Ejecutiva presentará también a la Asamblea de ONU-Hábitat las estimaciones de gastos con cargo a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos correspondientes al mismo bienio, de conformidad con los procedimientos generales que rigen las operaciones de la Fundación, los párrafos 5.10 y 9.4 del Reglamento Financiero y las reglas pertinentes que figuran en el documento ST/SGB/UNHHSF Financial Rules/3.

## **VII. Idiomas y actas**

### **Idiomas oficiales y de trabajo**

#### **Artículo 34**

1. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea de ONU-Hábitat serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Los discursos pronunciados en cualquiera de esos idiomas se interpretarán en los demás idiomas de la Asamblea.
2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales, siempre y cuando dispongan lo necesario para la interpretación de su declaración a uno de los idiomas oficiales o de trabajo de la Asamblea de ONU-Hábitat. Los intérpretes de la Secretaría podrán basar su interpretación a los demás idiomas oficiales en la interpretación proporcionada en el primer idioma oficial.

### **Idiomas de las resoluciones y demás decisiones oficiales**

#### **Artículo 35**

Todas las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficiales e informes de la Asamblea de ONU-Hábitat se distribuirán en los idiomas oficiales de la Asamblea.

### **Distribución de decisiones oficiales e informes**

#### **Artículo 36**

La Secretaría comunicará de inmediato las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficiales de la Asamblea de ONU-Hábitat a todos los miembros de la Asamblea y a todos los demás participantes en el período de sesiones. Tras la clausura del período de sesiones se distribuirá, también por medios electrónicos, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas mencionados en el presente reglamento, en los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea de ONU-Hábitat, el texto publicado de esas resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficiales y el informe remitido por la Asamblea de ONU-Hábitat a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

#### **Artículo 37**

La Secretaría hará grabaciones sonoras de las reuniones de la Asamblea de ONU-Hábitat y las conservará de conformidad con las reglas y prácticas aplicables de las Naciones Unidas. También podrán grabarse los debates de cualquier órgano entre períodos de sesiones, si así lo decide la Asamblea.

## **VIII. Sesiones públicas y sesiones privadas**

### **Principio general**

#### **Artículo 38**

Las sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat, de sus comités y grupos de trabajo del período de sesiones y de los demás órganos entre períodos de sesiones serán públicas, salvo decisión en contrario del órgano correspondiente.

## **IX. Dirección de los debates**

### **Quorum**

#### **Artículo 39**

La Presidencia podrá declarar abierta una reunión de la Asamblea de ONU-Hábitat y permitir que proceda el debate cuando estén presentes los representantes de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea. No obstante, para poder adoptar una decisión será indispensable la presencia de los representantes de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

## **Atribuciones generales de la Presidencia**

### **Artículo 40**

1. Además de ejercer las atribuciones que se le confieren en el presente reglamento, la Presidencia declarará abiertas o clausuradas las sesiones de la Asamblea de ONU-Hábitat, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Asamblea y para mantener el orden en sus sesiones, y resolverá las cuestiones de orden. La Presidencia podrá proponer a la Asamblea el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que sobre un mismo tema podrá hacer el representante de cada miembro de la Asamblea, el aplazamiento o el cierre del debate, y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. La Presidencia estará subordinada en el ejercicio de sus funciones a la autoridad de la Asamblea de ONU-Hábitat.

## **Intervenciones**

### **Artículo 41**

1. No podrá hacerse uso de la palabra ante la Asamblea de ONU-Hábitat hasta que no lo haya autorizado la Presidencia.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Asamblea de ONU-Hábitat y la Presidencia podrá llamar al orden a un orador cuyas observaciones no guarden relación con ese asunto.
3. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 y 43, la Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
4. El orden de intervención de los oradores podrá alterarse a petición de las delegaciones interesadas.

## **Cuestiones de orden**

### **Artículo 42**

1. Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la cual se pronunciará de inmediato la Presidencia de conformidad con el presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
2. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté debatiendo.

## **Derecho de respuesta**

### **Artículo 43**

La Presidencia concederá el derecho de respuesta a todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado de las Naciones Unidas que lo solicite. En el ejercicio de ese derecho, los representantes tratarán de abreviar todo lo posible sus intervenciones y, de preferencia, procurarán hacerlas al final de la sesión en que hayan pedido ejercer ese derecho.

## **Mociones de suspensión o de levantamiento de una sesión**

### **Artículo 44**

En el debate de cualquier asunto, el representante de un Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá, en cualquier momento, presentar una moción de suspensión o levantamiento de la sesión. La Asamblea de ONU-Hábitat adoptará de inmediato una decisión, sin proceder a debate, sobre esa moción.

## **Mociones de aplazamiento del debate**

### **Artículo 45**

El representante de un Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá, en cualquier momento, presentar una moción de aplazamiento del debate del asunto que se esté tratando. Solo se concederá la palabra en relación con la moción a otros dos representantes que la secunden y a dos que se opongan a ella, tras lo cual la Asamblea de ONU-Hábitat adoptará de inmediato una decisión sobre la moción.

## **Mociones de cierre del debate**

### **Artículo 46**

El representante de un miembro del Consejo de Administración podrá, en cualquier momento, presentar una moción de cierre del debate del asunto que se esté tratando, aunque otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Solo se concederá la palabra en relación con la moción a otros dos representantes que se opongan a ella, tras lo cual la Asamblea de ONU-Hábitat adoptará de inmediato una decisión sobre la moción.

## **Orden de las mociones**

### **Artículo 47**

Sin perjuicio del derecho a plantear una cuestión de orden con arreglo al artículo 42, las mociones siguientes tendrán precedencia, en el orden que se indica a continuación, sobre todas las demás propuestas y mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté tratando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté tratando.

## **Presentación de propuestas y enmiendas de fondo**

### **Artículo 48**

1. Las propuestas y enmiendas de fondo de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas se presentarán por escrito, también por medios electrónicos, a la Dirección Ejecutiva, que distribuirá copias de esas propuestas y enmiendas a los miembros de la Asamblea de ONU-Hábitat. La Presidencia podrá aceptar una propuesta, o una enmienda de fondo formulada oralmente, de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o un miembro de organismos especializados de las Naciones Unidas.

2. En principio, en ninguna sesión de la Asamblea de ONU-Hábitat se discutirá ni someterá a votación ninguna propuesta o enmienda de esa índole, a menos que se hayan distribuido copias de ellas por escrito, también por medios electrónicos, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas, a más tardar el día anterior a la sesión. No obstante, la Presidencia, con el consentimiento de la Asamblea, podrá permitir que se debatan y sopesen las propuestas o enmiendas, aunque estas no se hayan distribuido con antelación o se hayan distribuido ese mismo día.

## **Retirada de propuestas y mociones**

### **Artículo 49**

1. El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que comience la votación, siempre que no haya sido modificada.
2. Cualquier otro miembro podrá volver a presentar una propuesta o moción que se haya retirado de esa manera.

## **Decisiones sobre cuestiones de competencia**

### **Artículo 50**

Toda moción que ponga en tela de juicio la competencia de la Asamblea de ONU-Hábitat para aprobar una propuesta o enmienda que se le haya presentado se someterá a votación antes de que se vote sobre la propuesta o enmienda en cuestión.

### **Artículo 51**

Cuando se haya aprobado o rechazado una propuesta, esta no podrá reexaminarse en la misma sesión, a menos que así lo decida la Asamblea de ONU-Hábitat. Solo se concederá el uso de la palabra en relación con una moción de reexaminación a dos representantes que se opongan a ella, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

## **X. Proceso de adopción de decisiones**

### **Principio general**

#### **Artículo 52**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41, la Asamblea de ONU-Hábitat podrá decidir sobre una moción o propuesta sin proceder a votación y, normalmente, adoptará decisiones por consenso. No obstante, podrá efectuarse una votación si lo solicita un miembro de la Asamblea.

### **Derecho de voto**

#### **Artículo 53**

Cada Estado Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto.

### **Mayoría necesaria**

#### **Artículo 54**

1. Las decisiones del Consejo de Administración que se sometan a votación se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta o enmienda.
2. A los efectos del presente reglamento, se entenderá por “miembros presentes y votantes” solo los miembros que voten a favor o en contra, sin incluir a los miembros que se abstengan en la votación.

### **Procedimiento de votación**

#### **Artículo 55**

De ordinario, las votaciones de la Asamblea de ONU-Hábitat se harán a mano alzada, pero si un miembro de la Asamblea solicita votación nominal, esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros de la Asamblea, comenzando por el miembro cuyo nombre extraiga por sorteo la Presidencia. En el documento correspondiente de la Asamblea se consignarán los votos de todos los Estados Miembros que hayan participado en una votación nominal.

#### **Artículo 56**

Una vez que la Presidencia haya anunciado el comienzo de una votación, ningún representante podrá interrumpirla si no es para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

### **Explicación de voto**

#### **Artículo 57**

La Presidencia podrá permitir a un Estado Miembro de las Naciones Unidas que ofrezca una breve explicación de su voto, bien antes o después de votarse la propuesta o moción.

## **División de las propuestas y enmiendas**

### **Artículo 58**

El representante de un Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá presentar una moción para que una parte de una propuesta o de una enmienda se vote por separado. Si alguien se opone a ello, la moción de división se someterá a votación. Solo se concederá la palabra en relación con la moción a otros dos representantes que la secunden y a dos que se opongan a ella. De aprobarse la moción de división, las partes de la propuesta o de la enmienda que resulten aprobadas se someterán a votación en bloque. De rechazarse todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda, se considerará que la propuesta o enmienda se ha rechazado en su totalidad.

## **Decisiones sobre enmiendas**

### **Artículo 59**

1. Una enmienda es una propuesta que solo añade, suprime o revisa parte de otra propuesta.
2. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se votará primero sobre la propuesta que más se aparte, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de esa propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda conlleve necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. De aprobarse una o más de las enmiendas, la propuesta enmendada se someterá a votación. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la propuesta en su forma original.

## **Orden de las decisiones sobre propuestas**

### **Artículo 60**

1. Cuando se presenten dos o más propuestas sobre una misma cuestión, se decidirá sobre ellas en el mismo orden en que se hayan presentado, salvo decisión en contrario de la Asamblea de ONU-Hábitat. Tras la adopción de una decisión sobre una propuesta, la Asamblea podrá decidir si procede o no a examinar la siguiente propuesta.
2. Toda moción encaminada a que no se adopte ninguna decisión sobre el fondo de una propuesta tendrá prioridad sobre esta.

## **Elecciones**

### **Artículo 61**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que la Asamblea de ONU-Hábitat decida otra cosa.

### **Artículo 62**

1. Cuando haya que ocupar al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos a los candidatos que, en un número que no exceda el número de puestos, obtengan en la primera votación la mayoría requerida y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtiene esa mayoría es menor que el número de puestos que se han de ocupar, se celebrarán votaciones adicionales para ocupar los puestos restantes, salvo que, si solo queda un puesto por ocupar, se apliquen los procedimientos previstos en el artículo 63. La votación se limitará a los candidatos que no resulten elegidos y que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero sin exceder del doble del número de puestos que queden por cubrir. No obstante, en caso de empate entre un número mayor de candidatos que no resulten elegidos, se celebrará una votación especial a fin de reducir el número de candidatos al número requerido; si se produce un nuevo empate entre un mayor número de candidatos que el previsto, la Presidencia reducirá ese número a la cantidad requerida mediante sorteo.
3. Cuando una votación limitada (con excepción de una votación especial celebrada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2 anterior) no sea concluyente, la Presidencia resolverá la elección por sorteo entre los candidatos restantes.

**Artículo 63**

1. Si, cuando haya que ocupar un solo puesto, ningún candidato obtiene la mayoría requerida en la primera votación, se celebrará una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia resolverá el empate por sorteo.
2. En caso de que en la primera votación haya empate entre los candidatos que hayan obtenido el segundo mayor número de votos, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos; asimismo, cuando se produzca un empate entre tres o más los candidatos con el mayor número de votos, se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, la Presidencia eliminará un candidato por sorteo y luego se procederá a otra votación entre todos los candidatos restantes. El procedimiento prescrito en el presente reglamento se repetirá, de ser necesario, hasta que uno de los candidatos sea debidamente elegido.

**XI. Participación de Estados que no son miembros****Estados que no son miembros de las Naciones Unidas****Artículo 64**

Todo Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas<sup>2</sup> podrá participar en las deliberaciones de la Asamblea de ONU-Hábitat. El Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas y que así participe no tendrá derecho de voto, pero podrá presentar propuestas que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro de la Asamblea. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la participación en un órgano entre períodos de sesiones de Estados que no sean miembros del mismo.

**Otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones conexas****Artículo 65**

1. Los representantes de otros órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones conexas podrán participar, sin derecho a voto ni a presentar propuestas, en las deliberaciones de la Asamblea de ONU-Hábitat sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.
2. Esos órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados de las Naciones Unidas podrán distribuir a los miembros de la Asamblea de ONU-Hábitat declaraciones por escrito en relación con los temas del programa que sean de su interés.

**Organizaciones intergubernamentales y otras entidades****Artículo 66**

1. Los representantes de organizaciones intergubernamentales<sup>3</sup> y otras entidades reconocidas como observadores permanentes por la Asamblea General y representantes de otras organizaciones intergubernamentales designadas con carácter permanente por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, o acreditadas o invitadas por la Asamblea de ONU-Hábitat, o invitadas por la Presidencia de la Asamblea de ONU-Hábitat, podrán participar en las deliberaciones de la Asamblea de ONU-Hábitat sobre cuestiones respecto de las cuales posean conocimientos especializados o estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.

<sup>2</sup> Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas son el Estado de Palestina, las Islas Cook, Niue y la Santa Sede.

<sup>3</sup> Las modalidades de la participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas, que se establecen en la resolución 65/276 de la Asamblea General, serán aplicables a su participación en la Asamblea de ONU-Hábitat.



## **Autoridades locales**

### **Artículo 67**

Los representantes debidamente acreditados de autoridades locales invitadas por la Dirección Ejecutiva y en consulta con sus Gobiernos respectivos, cuando así se solicite, o que representen a asociaciones u organizaciones nacionales o internacionales reconocidas por las Naciones Unidas, podrán participar en calidad de observadores en las sesiones públicas y los debates de la Asamblea de ONU-Hábitat y de sus órganos entre períodos de sesiones.

## **Otros asociados del Programa de Hábitat**

### **Artículo 68**

3. Los representantes debidamente acreditados de otros asociados del Programa de Hábitat podrán participar como observadores en sesiones públicas de la Asamblea de ONU-Hábitat y de sus órganos entre períodos de sesiones.

2. Previa invitación del funcionario que presida el órgano de que se trate, y con la aprobación de ese órgano, los observadores podrán hacer declaraciones verbales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial.

## **Organizaciones no gubernamentales**

### **Artículo 69**

Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social podrán designar representantes autorizados para que asistan, en calidad de observadores, a las sesiones públicas de la Asamblea de ONU-Hábitat y de sus órganos entre períodos de sesiones. Una organización no gubernamental que participe en una sesión de la Asamblea podrá, por invitación de la Presidencia y con la aprobación de la Asamblea, formular declaraciones orales sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

### **Artículo 70**

Las declaraciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 64 a 69 serán distribuidas por la Secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas que se proporcionen a la Secretaría, siempre que las declaraciones presentadas por los representantes designados mencionados en los artículos 67 a 69 guarden relación con la labor de la Asamblea y se refieran a asuntos en los que tengan competencia especial.

## **XII. Enmienda y suspensión de artículos**

### **Enmienda de artículos**

#### **Artículo 71**

La Asamblea de ONU-Hábitat podrá, mediante decisión adoptada por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas presentes y votantes, enmendar cualesquiera de los artículos del presente reglamento solo después de que haya recibido un informe en relación con la enmienda propuesta presentado por un comité o grupo de trabajo establecido por la Asamblea a esos efectos.

### **Suspensión de artículos**

#### **Artículo 72**

La Asamblea de ONU-Hábitat podrá suspender temporalmente un artículo aplicando el procedimiento de no objeción o mediante votación, siempre y cuando la notificación de la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada a los miembros de la Asamblea de ONU-Hábitat con al menos 24 horas de antelación.

